



PROCESO ORDINARIO

RADICACIÓN: 08001-31-03-010-2011-00347-00

DEMANDANTE: LEIDYS PEREZ CEBALLOS Y OTRO

DEMANDADO: E.P.S. SUDAMERICANA S.A Y OTROS

JUZGADO: 10

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con solicitud de sanción al perito. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 2 de junio de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que, GREGORIO TORREGROZA PALACIO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante señores LEIDYS PEREZ CEBALLOS y ADALBERTO MARIN CEBALLOS, solicitó aplicar las sanciones de que tratan los Art. 9 y 11 del C.P.C. a la Dra. CLAUDIA BASSI AMIN en su calidad de perito, aduciendo que muy a pesar de los múltiples requerimientos realizados por el despacho, la Dra. Bassi no procedió a presentar informe del dictamen pericial de la experticia designada.

Revisado el plenario, da cuenta esta agencia que, en el PDF 02 Cuaderno principal, folio 252 milita oficio dirigido a la señora CLAUDIA BASSI, y en folio siguiente, planilla que consta su envío, empero, la empresa de mensajería 472, no certificó si la comunicación llegó efectivamente a su destinataria, por ello, es menester requerir a dicha empresa para que informe sobre dicha correspondencia.

Por otro lado, en auto del 16 de diciembre de 2020, se ordenó requerir al perito para que efectuara su dictamen pericial, no obstante, no obra en el plenario oficio dirigido a la misma, lo mismo ocurre con el segundo requerimiento realizado en auto del 27 de julio de 2021. Situación atribuible a la secretaría de este despacho por lo que se adoptaran las medidas internas pertinentes para superar este tipo de situaciones.

Por esta razón y ante la imposibilidad de determinar si la perito realmente ha sido notificada de los requerimientos, no es plausible, acceder a la imposición de sanción alguna. Si no, se ordenará la elaboración inmediata del oficio comunicativo del auto de fecha 27 de julio de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE**

1. REQUERIR al representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa de mensajería 472, para que certifique el estado de la correspondencia dirigida a



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

- CLAUDIA BASSI AMIN en la calle 71 N° 41- 46 Consultorio 404 en la Ciudad de Barranquilla, y contentivo en la planilla de fecha 22 de agosto de 2019, conceder el término de cinco (5) días hábiles. Librar oficio, con copia de planilla y oficio.
2. Elaborar inmediatamente el oficio dirigido a la Dra. CLAUDIA BASSI AMIN, contenido del requerimiento efectuado en auto del 27 de julio de 2021.
  3. Adoptar las medidas pertinentes para que en la secretaría del despacho se elaboren los oficios de manera inmediata a la providencia que lo ordena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINETH MARGARITA CORZO COBA  
JUEZA